

Santiago, nueve de marzo de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo resuelto en el fallo de casación dictado con esta misma fecha y de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Lo expresado en los razonamientos cuarto a octavo del fallo de casación dictado por separado con esta misma fecha, se declara que la reclamación deducida por Caltec SpA, en conformidad con lo estatuido en el artículo 171 del Código Sanitario, y dirigida en contra de la Resolución Exenta N° 1802617, de 5 de junio de 2018, lo fue dentro plazo.

En razón de lo anterior, **vuelvan los autos** a la Corte de Apelaciones de Antofagasta para que dicte la resolución que derecho corresponda a fin de dar curso progresivo a los autos.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Aránguiz.

Rol N° 25.021-2018.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z. y Sra. Ángela Vivanco M. y la Abogada Integrante Sra. Leonor Etcheberry C. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro señor Aránguiz por estar con permiso y la Abogada Integrante señora



Etcheberry por estar ausente. Santiago, 09 de marzo de 2020.



En Santiago, a ocho de marzo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

